INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que la apoderada judicial de la litis consorte necesario **LINA MARCELA VALDERRUTEN MOSQUERA**, presento subsanación a la contestación de la demanda dentro del término. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0614

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2016-00315-00**
Demandante	**GLADYS ESTHER OSPINA CARDONA**
Demandado	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
Intervención Ad Excludendum	**GLORIA AMPARO GRUESO SOLARTE**
Litis Consorte Necesario	**. - LUS ANGELA ROJAS OSORIO** **. - LINA MARCELA VALDERRUTEN MOSQUERA**
Tema	**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la subsanación a la contestación de la demanda presentada por la litis consorte necesario **LINA MARCELA VALDERRUTEN MOSQUERA**, fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese orden, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77, el cual estará disponible tres (3) dias antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la litis consorte necesario **LINA MARCELA VALDERRUTEN MOSQUERA.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

J.S./
Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para realizar la audiencia que tratan los articulo 77 y 80 del CPTSS>. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 653

Demandante	EULICE CAICEDO
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y OTROS.
Radicado	760013105011-2020-00214-00
Tema	INFICACIA CON PENSIÓN Y APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN MORA.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: CANCÉLESE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20efa44c5d8cd885afd0dfba34a4b261474574fbba5f950cd3107f3e6ffd0062**
Documento generado en 13/03/2023 08:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 600

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2020 00319 00**
Demandante	**JORGE ALBERTO TRIVIÑO**
Demandado	**CLÍNICA VERSALLES S.A.**
Tema	**CONTRATO DE TRABAJO- PRESTACIONES SOCIALES**

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Subsanación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JORGE ALBERTO TRIVIÑO**, a través de apoderado judicial, contra de la **CLÍNICA VERSALLES S.A.** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JORGE ALBERTO TRIVIÑO**, a través de apoderado judicial, contra de la **CLÍNICA VERSALLES S.A.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la demandada, conforme a la ley 1322 de 2022 es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba0c99cc1c873f52f62038564f5db37000d77d361f2a32054fb2bdd81af546b**

Documento generado en 13/03/2023 02:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado del demandante solicito aplazamiento por problemas de salud. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00043 00
Demandante	JOSE FREDDY RESTREPO GARCIA
Demandado	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Tema:	CONTRATO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 667

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA (10:30 A.M.) DEL OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023),** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c64db31a3eb7de51c961e0d79b1016af9a39305cb497bbddc5324116d75c01**

Documento generado en 13/03/2023 02:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presentaron inconvenientes en cuanto a la conectividad con las partes, por lo cual se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**76001 31 05 011 2021 00070 00**
Demandante	**EDGAR SIERRA BOLIVAR**
Demandado	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Tema:	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0547

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se comunica de igual manera, que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023),** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido

en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f00ee0172125973e919164aac568f68de91828a0102fee05c3e9c2640d2280d**
Documento generado en 13/03/2023 08:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presentaron inconvenientes en cuanto a la conectividad con las partes, por lo cual se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**76001 31 05 011 2021 00196 00**
Demandante	**CARLOS ARTURO REVERED LIZCANO**
Demandado	**COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A.,** **COLFONDOS y PORVENIR S.A.**
Tema:	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0664

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se comunica de igual manera, que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023),** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido

en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aadc363877d1e45aa97aceeb6383398865ac55daa51ccd55279e39683132be4**
Documento generado en 13/03/2023 02:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presentaron inconvenientes en cuanto a la conectividad con las partes, por lo cual se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**76001 31 05 011 2021 00259 00**
Demandante	**CLAUDIA MARCELA JARAMILLO MORENO**
Demandado	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** **- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
Tema:	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0652

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se comunica de igual manera, que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023),** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la

ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6778eb591a2d14405c795c5365f2270f8904843285cdfe08d882f4a1aa7bda35**
Documento generado en 13/03/2023 08:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presentaron inconvenientes en cuanto a la conectividad con las partes, por lo cual se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**76001 31 05 011 2022 00297 00**
Demandante	**PATRICIA EUGENIA FRANCO SARRIA**
Demandado	**COLPENSIONES Y PORVENIR**
Tema:	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0668

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size**

o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se comunica de igual manera, que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023),** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de

la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc84c78523f9157476a9eded73e47439368c95238b0f288f7cad6370201d66a4**
Documento generado en 13/03/2023 02:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 601

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022 00298 00**
Demandante	**MARIA IRENE ROJAS GUTIERREZ**
Demandado	**GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**
Tema	**COMPARTIBILIDAD PENSIÓN**

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Subsanación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA IRENE ROJAS GUTIERREZ**, a través de apoderada judicial, contra de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA,** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

Atendiendo la naturaleza del asunto y en especial las pretensiones, se vinculará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-.

En atención a que la vinculada una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Finalmente, se lo atinente a la renuncia del poder se aceptará por cumplir los presupuestos del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MARIA IRENE ROJAS GUTIERREZ**, a través de apoderada judicial, contra de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la demandada y vinculada, conforme a la ley 1322 de 2022 es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA que, como apoderada de la demandante presentó por la abogada LUZMILA VALENCIA RINCÓN en memorial aportado mediante correo electrónico, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) de haber notificado esta providencia por estado.

QUINTO: REQUERIR a **MARIA IRENE ROJAS GUTIERREZ**, con el fin de que designe nuevo apoderado judicial.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676a3ed50eddc1573d9f47252c56752b6228d703d3d3d334d61fc8440c642638**
Documento generado en 13/03/2023 02:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 602

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00309-00**
Demandante	**EIVAR HERNEY RAMOS BECERRA** **IVAN ALBERTO ALVAREZ GUZMAN** **ALFONSO EMILIO ROSERO ARTEAGA**
Demandado	**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P**
Tema	**PRESTACIONES SOCIALES**

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Subsanación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por los señores **EIVAR HERNEY RAMOS BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.247.359; **IVAN ALBERTO ALVARES GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.726.341; **ALFONSO EMILIO ROSERO ARTEAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.284.176, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P**; la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por

los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **EIVAR HERNEY RAMOS BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.247.359; **IVAN ALBERTO ALVARES GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.726.341; **ALFONSO EMILIO ROSERO ARTEAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.284.176, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la demandada, conforme a la ley 1322 de 2022 es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE

.

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b5494f8a2c2056afd09242109414e56b74fe2a2409232825f5f45eba8afcc5**
Documento generado en 13/03/2023 02:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 602

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00326-00**
Demandante	**CHRISTIAM FERNANDO SERRANO BASTIDAS**
Demandado	**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**
Tema	**PRESTACIONES SOCIALES**

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Subsanación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CHRISTIAM FERNANDO SERRANO BASTIDAS** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**; la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CHRISTIAM FERNANDO SERRANO BASTIDAS** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la demandada, conforme a la ley 1322 de 2022 es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Oswaldo Martinez Peredo

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ec3e0b511cebe1f17f5ccf0738e023518595531dbb11af00bdbcb58a91d82a**

Documento generado en 13/03/2023 02:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 604

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00343-00**
Demandante	**ANNY GISELA ALMEIDA CAPOTE, LUZ MARINA CANTUNI MUÑOZ Y JESSICA JOHANNA ROJAS RIASCOS**
Demandado	**NARANJAS DEL CAMPO S.A.S.**
Tema	**CONTRATO DE TRABAJO - REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la SUBSANACIÓN de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANNY GISELA ALMEIDA CAPOTE, LUZ MARINA CANTUNI MUÑOZ Y JESSICA JOHANNA ROJAS RIASCOS**, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1.144.033.698; 66.771.018; 1.144.042.059, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **NARANJAS DEL CAMPO S.A.S.**; la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ANNY GISELA ALMEIDA CAPOTE, LUZ MARINA CANTUNI MUÑOZ Y JESSICA JOHANNA ROJAS RIASCOS**, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1.144.033.698; 66.771.018; 1.144.042.059, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **NARANJAS DEL CAMPO S.A.S.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las demandadas, conforme a la ley 1322 de 2022 es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a la demandadas para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970b49645ff1b3c6dafdcabf78aed155c899e7581b534e35e7e8e1a3827737d3**

Documento generado en 13/03/2023 02:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho informando que los términos para subsanar las deficiencias del escrito introductorio corrieron entre los días 10 y 17 de noviembre de 2022. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0598

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicado No.	**76001 31 05 011 2022 00384 00**
Demandante	**ÁLVARO ANDRÉS CASTILLO BEJARAN**
Demandado	**- RAFAEL HUMBERTO ÁLVARES BUSTILLO** **- MVG CONSTRUCTORES S.A.** **- BYGGA INFRAESTRUCTURA S.E**
Tema	**PRESTACIONES SOCIALES**

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo que el señor ALVARO ANDRÉS CASTILLO BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.288.258, actuando a través de apoderado judicial, en contra de RAFAEL HUMBERTO ÁLVARES BUSTILLO, MVG CONSTRUCTORES S.A. y BYGGA INFRAESTRUCTURA como integrantes del CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA.

Al estudiarse inicialmente el escrito de demanda, se observó que la misma no cumplía con los establecido en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los artículos 5 y 6 la Ley 2213 del 2022, lo cual debía la parte actora corregir entre los días 10 y 17 de noviembre de 2022, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor ALVARO ANDRÉS CASTILLO BEJARANO, en contra de RAFAEL HUMBERTO ÁLVARES BUSTILLO, MVG CONSTRUCTORES S.A. y BYGGA INFRAESTRUCTURA como integrantes del CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78071d2efd6723981ad435b1327fd6d3290b410c2066751af6e6558c915b791f**

Documento generado en 13/03/2023 02:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 605

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00398-00**
Demandante	**ARTURO LONDOÑO RESTREPO**
Demandado	**-TRANSPORTE CUNDINAMARCA S.A** **CUNDTRANS S.A** **-SOCIEDADES DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S**
Tema	**PRESTACIONES SOCIALES**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **ARTURO LONDOÑO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.066.342, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **TRANSPORTE CUNDINAMARCA S.A- CUNDTRANS S-A y SOCIEDADES DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**; la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ARTURO LONDOÑO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.066.342, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **TRANSPORTE CUNDINAMARCA S.A-CUNDTRANS S-A y SOCIEDADES DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las demandadas, conforme a la ley 1322 de 2022 es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas por no ser procedentes las medidas de embargo y secuestro en el proceso ordinario laboral.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6775c0ddb8ff1dcb4f97617a314460bf263d6d527400b439456f94f6a02726**

Documento generado en 13/03/2023 02:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 606

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00406-00**
Demandante	**DIANA MARCELA MONTOYA QUINTERO**
Demandado	**ACCION LOGISTICA BTL S.A.S.**
Tema	**CONTRATO DE TRABAJO – REINTEGRO**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Subsanación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **DIANA MARCELA MONTOYA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.180.055, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ACCION LOGISTICA BTL S.A.S.**; la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **DIANA MARCELA MONTOYA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.180.055, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ACCION LOGISTICA BTL S.A.S.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la demandada, conforme a la ley 1322 de 2022 es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01af097f312d94eb34e4d3435aecd4dad9c0f13966e030f0037818796cc64776**

Documento generado en 13/03/2023 02:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 607

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00412-00**
Demandante	**CÉSAR TRIVIÑO MILLÁN**
Demandado	**EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P.**
Tema	**RELIQUIDACIÓN PENSIONAL**

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **CÉSAR TRIVIÑO MILLÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.650.540, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P.**; la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CÉSAR TRIVIÑO MILLÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.650.540, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la demandada, conforme a la ley 1322 de 2022 es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Oswaldo Martinez Peredo

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4e632e264f1b6e832806814c02052ab0582c93a1bcb4278faeacb8776b172b**

Documento generado en 13/03/2023 02:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho informando que los términos para subsanar las deficiencias del escrito introductorio corrieron entre los días 27 de enero y 06 de febrero de 2023. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0599

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicado No.	**76001 31 05 011 2022-00416-00**
Demandante	**LIGIA EDITH GÓMEZ PEREZ**
Demandado	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
Tema	**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo que la señora LIGIA EDITH GÓMEZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.822.945, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Al estudiarse inicialmente el escrito de demanda, se observó que la misma no cumplía con los establecido en el artículo 11 del C.P.T. y S.S. y 145 del C.P.T. y S.S, lo cual debía la parte actora corregir entre los días 27 y 06 de enero de 2023, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por la señora LIGIA EDITH GÓMEZ PEREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a355b55f242bf49362e84b8b83fca401d1c86b7c8c75ebe9cbf2b5ad124fc61a**

Documento generado en 13/03/2023 02:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 608

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00436-00**
Demandante	**GLORIA LESLI CASTAÑEDA SALAMANCA**
Demandado	**SUPERLABORALES S.A** **ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACIÓN**
Tema	**CONTRATO DE TRABAJO-DESPIDO UNILATERAL**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la SUBSANACION de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **GLORIA LESLI CASTAÑEDA SALAMANCA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.962.454, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **SUPERLABORALES S.A Y ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACIÓN** ; la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **GLORIA LESLI CASTAÑEDA SALAMANCA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.962.454, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **SUPERLABORALES S.A. y ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la demandada, conforme a la ley 1322 de 2022 es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Oswaldo Martinez Peredo

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39101f2f25b88effbedb5caeedb3f1e663dc8f18e764b7a99d49ba9008986e96**

Documento generado en 13/03/2023 02:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 609

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00438-00**
Demandante	**SAMUEL AGUILERA REYES**
Demandado	**LA DIVINA TRINIDAD Y SUS AMIGOS S.A.S** **MÓNICA AGUDELO URREA**
Tema	**PRESTACIONES SOCIALES**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la SUBSANACIÓN de la Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el señor **SAMUEL AGUILERA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.089.791; actuando en nombre propio, en contra de **LA DIVINA TRINIDAD Y SUS AMIGOS S.A.S, MÓNICA AGUDELO URREA.**; la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor**. Se excluye** de la parte demandada a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN**, por no existir pretensiones en su contra.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **SAMUEL AGUILERA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.089.791; actuando en nombre propio, en contra de **LA DIVINA TRINIDAD Y SUS AMIGOS S.A.S, y MÓNICA AGUDELO URREA.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las demandadas, conforme a la ley 1322 de 2022 es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b689c26f93715cddf198e4ea3e5d759789aed95e471e83bb5b911d073b32b672**

Documento generado en 13/03/2023 02:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho informando que los términos para subsanar las deficiencias del escrito introductorio corrieron entre los días 27 de enero y 06 de febrero de 2023. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0599

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicado No.	**76001 31 05 011 2022-00477-00**
Demandante	**JAMES DE LA CRUZ**
Demandado	**-COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** **-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
Tema	**SEGURIDAD SOCIAL – INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS POR TRASLADO DE RÉGIMEN**

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo que el señor JAMES DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.880.600, actuando a través de apoderado judicial, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Al estudiarse inicialmente el escrito de demanda, se observó que la misma no cumplía con los establecido en el artículo 11 del C.P.T. y S.S. y 145 del C.P.T. y S.S, lo cual debía la parte actora corregir entre los días 27 de enero y 06 de febrero de 2023, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor JAMES DE LA CRUZ en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ac2aaff49816c83550227369d23096a4e88adcd68e9fc2d6ae17b1d2264a57**

Documento generado en 13/03/2023 02:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó dentro del término y en debida forma las deficiencias anotadas. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) marzo de dos mil dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0612

Santiago de Cali, trece (13) marzo de dos mil dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicado No.	**76001 31 05 011 2022-00485-00**
Demandante	**SANDRA MONTOYA CORRAL**
Demandado	**- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
Tema	**INEFICACIA DE TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación de la demanda fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, se admitirá el líbelo gestor.

De otra parte y en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE

PRIMERO: TENER por subsanado el libelo gestor. En consecuencia, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **SANDRA MONTOYA CORRAL,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.960.541, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la

necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora **SANDRA MONTOYA CORRAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.960.541, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2693507498087f9c2248c6bd18f94f906efacfc8278c754f701c3551517829f2**

Documento generado en 13/03/2023 02:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho informando que los términos para subsanar las deficiencias del escrito introductorio corrieron entre los días 6 al 10 de febrero de 2023. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0611

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicado No.	**76001 31 05 011 2022-00488-00**
Demandante	**JANETH HERNANDEZ SOLORSANO**
Demandado	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
Tema	**INEFICACIA DE TRASLADO**

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo que la señora **JANETH HERNANDEZ SOLORSANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.175.136, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Al estudiarse inicialmente el escrito de demanda, se observó que la misma no cumplía con los establecido en los artículos 11, 12, 25 y 141 del C.P.T. y S.S., lo cual debía la parte actora corregir entre los días 6 al 10 de febrero de 2023, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por la señora **JANETH HERNANDEZ SOLORSANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.175.136, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**., por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d67983f5c932f41ebd5f7102f0ced50783e3dba2f4b5d5ca029b6ed2267e9d2**
Documento generado en 13/03/2023 02:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica